

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 102/2014, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo de la comparecencia voluntaria del ciudadano [redacted], ratificando su escrito de queja en contra de la Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Menor del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones consistes en la inasistencia a la diligencia de declaración preparatoria del inculpado en la Causa Penal número 2014 del índice de su adscripción, prevista para el día uno de mayo de dos mil catorce, en punto de las once horas. -----

-----**RESULTANDO:**-----

PRIMERO.- Obra en autos la comparecencia voluntaria del ciudadano [redacted] en la que ratificó su escrito de queja en contra de la Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Menor del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones consistes en la inasistencia a la diligencia de declaración preparatoria del inculpado [redacted], en la Causa Penal número [redacted] /2014 del índice del Juzgado Primero Menor del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, prevista para el día uno de mayo de dos mil catorce, en punto de las once horas (visible a foja 3). ---

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número 102/2014, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1 y 2). -----

TERCERO.- En fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se emitió el oficio número PGJ/SSC/1403/2014, dirigido al Juez del Juzgado Primero Menor del Distrito

*Marcos Frolon Martinez Depto
Resoluto copia
entregado al las
presente resolución
16/5/017*



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Judicial de Xalapa, Veracruz, con el que se le solicitó remitiera constancia documental debidamente certificada del auto en el que se desprende la notificación practicada a la Agente del Ministerio Público adscrita a dicho Juzgado, a efecto de que se presentará a la diligencia de declaración preparatoria del inculpado, dentro de la Causa Penal número . . . /2014; dando contestación con el diverso 2965 de fecha tres de julio de dos mil catorce, signado por la Licenciada Teresa García González, Juez Interina del Juzgado Primero menor, anexando copias certificadas de la Causa Penal . . . 2014 (visible a fojas 09 a la 40). -----

CUARTO.- En fecha trece de mayo de dos mil quince, bajo el oficio número FGE/VG/1924/2015, se le solicitó al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General del Estado, instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si la ciudadana MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, aún fungía como servidora pública de esta Institución; dando contestación con el diverso FGE/SRH/1490/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, con el que informó que la ciudadana MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, fungía como Agente del Ministerio Público Investigador Auxiliar de la Fiscalía en la Atención a Migrantes en Acayucan, Veracruz, adjuntando copias certificadas de su nombramiento y credencial de elector (visible a fojas 47 y 49 a la 51). -----

QUINTO.- Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/6698/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General, con el cual se le notificó a la Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, el inicio del presente procedimiento haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, motivo por el que se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; programada para el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en punto de las once horas con treinta minutos, indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos que obren en el

expediente respectivo, así también se le hizo saber que desde el momento de la notificación tenía derecho a imponerse del expediente en que se actúa (visible a foja 55). -----

SEXTO.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la presencia de la ciudadana MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en la que aportó un escrito y vertió los alegatos que a su derecho convino (visible a fojas 59 a la 65). -----

SÉPTIMO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes; -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, XXI, 49, 48 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, y 251 fracciones I, II y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV, XXV y 24 último párrafo, de la Ley 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. - - -

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, compareció el ciudadano con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el oficio número 1339 de fecha primero de mayo de dos mil catorce, el que dirige al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

medio del cual interpone formal queja en contra de la ciudadana MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Menor en esta ciudad, por probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus función (visible a fojas 3 y 4 vuelta). -----

Ahora de lo que se desprende del escrito de queja de fecha primero de mayo de dos mil catorce, signado por el ciudadano Licenciado

por medio del cual formuló queja en contra de la ciudadana Licenciada María Piedad Martínez López, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Menor de Xalapa, Veracruz (visible a fojas 6 y 7):

“...Por medio del presente comunico a usted que dentro de la causa penal número 2014, que se instruye en contra de [redacted] como probable responsable del delito de fraude, cometido en agravio de [redacted] se tenía programada para el día de hoy, a las once horas, la comparecencia voluntaria del inculpado, en virtud de que se le vencía hoy, el termino concedido en la suspensión definitiva para presentarse en este Juzgado, dentro del juicio de amparo [redacted] /2014 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

En razón de lo anterior siendo las once horas con treinta minutos, el suscrito licenciado [redacted], así como la Secretaria habilitada licenciada [redacted] procedieron a realizar llamada telefónico a los números [redacted] número celular proporcionado por la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita Maestra María Piedad Martínez López; al número [redacted], teléfonos de la Agencia del Ministerio público adscrita a este juzgado, y a [redacted], número del domicilio de la mencionada Representante social, sin embargo en ningún número contestaron al llamado, procediendo a realizar la certificación respectiva.

Al no poder entablar comunicación con la ciudadana Agente del ministerio público adscrita a este Juzgado, se llamó al ocho, cuarenta y uno, sesenta y uno, setenta, extensión treinta y cinco, setenta y uno, en donde contestó la Ciudadana [redacted] de la Dirección de Control de procesos, a quien se le pidió que en auxilio de las funciones de este juzgado enviara a un Agente del Ministerio Público que pudiera auxiliar en la presente diligencia, contestando que le iba a informar a su jefa, posteriormente dio que ya estaba enterada de la situación la Doctora Laura, pero independientemente de eso que se llamara al numero ocho, cuarenta y uno, sesenta y uno, setenta extensión tres mil diez, tres mil quinientos once, tres mil quinientos setenta y seis, para hablar con la ciudadana [redacted] en relación al presente asunto, se procedió a realizar dicha llamada, en donde atendió la misma la Ciudadana [redacted], quien dijo que no tenía idea del porqué dijeron que se llamara a ese número, que hablaría a control y procesos para pedir información.

Posterior a ello se recibió llamada telefónica al número oficial de este Tribunal, ocho, cuarenta y tres, cincuenta y ocho, noventa y ocho, por parte de la Maestra Piedad Martínez López, quien dijo que se había enterado por la oficina de control y procesos que la andábamos buscando, se le dijo de la diligencia a celebrar y contestó que en veinte minutos llegaría a este juzgado, que había acudido al Seguro y que no había llevado su teléfono, pero que ya venía al juzgado; sin embargo pasado los veinte minutos, y estando presente en este Juzgado tanto el inculpado [redacted] y su defensor voluntario licenciado [redacted] manifestaron que ya tenía que retirarse porque ya había transcurrido los veinte minutos; motivo por el cual ante la inasistencia de la Ciudadana Agente del ministerio Público adscrita María Piedad Martínez López, solo se tomó la comparecencia voluntaria del inculpado, pero no fue posible llevar a cabo su declaración preparatoria, misma que fue señalada para el día de mañana dos de

mayo del año en curso, a las diez horas; significándole que por ser este un juzgado de materia penal, los términos son improrrogables tal como lo establece el numeral 85 y el 86 ambos numerales del código procesal penal vigente en el Estado como acontecieron los hechos, los cuales a la letra dice:

“Artículo 85.- Los términos son improrrogables. Empiezan a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, salvo los casos que este Código señale expresamente.

No se incluirán en los términos los días inhábiles, salvo cuando se trate de poner al inculcado a disposición del tribunal que conocerá de su caso, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver su situación jurídica,.. Artículo 86- Los términos se contarán por días naturales, excepto lo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, y a cualquier otro que deba computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento, a partir de la hora en que corresponda conforme a la ley.

Así también tomando en consideración lo previsto por las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley orgánica del poder Judicial del Estado el cual señala que:

“Artículo 63... II. -Concurrir diariamente a los Juzgados de su adscripción para oír notificaciones que deban hacerseles y promover en contestación de ellas, en tiempo y forma, cuando sea necesario para el perfeccionamiento del proceso.

III.- Asistir a las diligencias y audiencias ordenadas en los procesos e intervenir en ellas, como sea pertinente, en defensa del interés de la sociedad que representan...”

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes en atención a la llamada recibida en este Juzgado por parte de la ciudadana licenciada de la Dirección de control y procesos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado...”

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de la ciudadana Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, se le señalo fecha de audiencia para el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, lo que se le notificó mediante oficio número FGE/VG/6698/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ahora Fiscalía General del Estado, (visible a foja 55 frente y vuelta), por lo que al hacer valer su derecho de defensa la servidora pública manifestó lo siguiente (visible a fojas 59 a la 60 frente y vuelta):

“...Que en este acto y en vía de alegatos me permito exhibir mi escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, mediante el cual se formulan los alegatos en defensa relativos al procedimiento en que se actúa, mismo que ratifico en todas y en cada una de sus partes, el cual contiene la defensa en relación a los hechos que da origen al mismo, el cual consta de cinco fojas útiles en tamaño oficio, dejando en este mismo acto un tanto en original. Asimismo, solicito se me tengan como pruebas ofrecidas de mi parte el escrito de queja del promovente _____, el oficio 2965 de fecha tres de julio del dos mil catorce suscrito por la Licenciada _____, en cargada de la Mesa IV del Juzgado Primero Menor de este Distrito Judicial y las copias fotostáticas certificadas deducidas de la Causa Penal número _____/2014-IV que obran en el presente expediente administrativo y consecuentemente solicito se declare improcedente la queja promovida en mi contra por el señor _____, Secretario de Acuerdos de dicho Juzgado en ese momento; aclarando en este instante que como consecuencia de esa queja promovida en mi contra fui removida al mes siguiente a la ciudad de Córdoba, Veracruz, como Agente del Ministerio adscrita a los Juzgados Tercero y Cuarto de Primera Instancia y a los dos meses fui removida a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, como Agente del Ministerio Público de la Agencia Quinta

Investigadora, por lo que de alguna forma fui sancionada, ya que la suscrita contaba en ese entonces con trece años ininterrumpidos de estar trabajando en esta ciudad, de donde soy originaria, primeramente como Agente del Ministerio Público Dictaminadora en la Dirección General de Control de Procesos y posteriormente como Agente del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Primero y Tercero Menores hasta que estos se fusionaron quedándose tan solo en funciones el Primero Menor.- Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..”

De lo que manifiesta la servidora pública en su escrito de alegatos es lo siguiente (visible a fojas 61 a la 65):

“...Manifiesta el promovente de la Queja que dentro de la Causa Penal número 2014, instruida en contra del C. [redacted] como probable responsable del delito de FRAUDE, en agravio del patrimonio de [redacted] se tenía programada para el día primero de mayo del dos mil catorce a las once horas la comparecencia voluntaria del anterior imputado, en virtud de que se le vencía el término concedido en la suspensión definitiva del Juicio de Amparo [redacted] /2014 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, y que en razón de ello es que procedieron a tratar de comunicarse conmigo marcándome al teléfono de mi domicilio y al celular con el que contaba en ese entonces, y al no localizarme marcó a la Dirección de Control de Procesos para que se enviara a otro Agente del Ministerio Público.

Y que finalmente fue la suscrita quien se comunicó con ellos al haberme informado el personal de dicha dirección que me andaban buscando, comprometiéndome a llegar en veinte minutos, sin que llegara dentro de ese tiempo al juzgado y que el imputado [redacted] y su defensor voluntario LIC. [redacted] se retiraron, habiéndose señalado la

declaración preparatoria para el día siguiente dos de mayo del dos mil catorce; transcribiéndose el contenido de los artículos 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales vigente en ese entonces en nuestro Estado, relativo a los términos, así como también el numeral 63 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inherente a la obligación de concurrir a las diligencias y audiencias ordenadas en los procesos y de acudir diariamente para oír notificaciones que deban hacerse y promover lo conducente.

Recibiéndose posteriormente dentro del presente expediente administrativo, el oficio número 2965 de fecha tres de julio del dos mil catorce, suscrito por la Licenciada es la persona encargada de la mesa IV del Juzgado Primero Menor de este Distrito Judicial, en la cual se llevaba la tramitación de la Causa Penal 2014, en el cual entre otras cosas se manifiesta que se expresó verbalmente que tenía que estar presente en la guardia con los horarios establecidos en ese día primero de mayo del dos mil catorce, y que la comparecencia del señor C no estaba programada, por lo que éste podía comparecer en cualquier momento en esa fecha.

Ahora bien, a lo anterior debo manifestar que el día antes al primero de mayo de dos mil catorce, a la salida como todos los días pasé a despedirme de la titular del Juzgado la Licenciada Ángela Peralta Méza, a quien le manifesté que como me había presentado a trabajar enferma iba aprovechar al siguiente día para ir a la Clínica Diez del IMSS, preguntándole que si no había ningún pendiente, contestándome que no pero que pasara a verificar con el Secretario de Acuerdos el Licenciado Carlos Alberto Morales Solís, lo que así hice, quien me dijo que no había nada, por lo que me despedí y me retiré y al día siguiente por la mañana al seguir enferma me fui a consulta médica a dicha clínica dejando olvidado en mi domicilio mi teléfono celular y al regresar tiempo después y revisar mi teléfono vi las

llamadas que tenía y me comuniqué a dicho Juzgado Primero Menor, en donde me informaron que me estaban tratando de localizar porque se les había olvidado avisarme que iba a comparecer a la mesa IV de una persona amparada, por lo que apresurada les dije que en veinte minutos estaría en el Juzgado, sin embargo dado a que éste está frente a Plaza Cristal y yo vivo fuera de la ciudad de Xalapa, camino a la Estanzuela, Veracruz, no llegué a los veinte minutos sino a los veinticinco minutos, siendo informada por la señora que el señor y su defensor voluntario LIC. se acababan de retirar, pero que no había problema porque se había fijado su declaración preparatoria al día siguiente a las diez de la mañana, la que así efectivamente se celebró, habiendo sido de esta manera como sucedieron los hechos.

Por lo anterior considero no haber faltado a mis deberes en mi desempeño como Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Menor de este Distrito Judicial, que se encuentran señalados en el artículo 45 particularmente en la fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado vigente en ese entonces, porque siempre acudí diariamente a ese juzgado para la práctica de las diligencias que ahí se realizan y para promover los medios de prueba tendientes al interés de la parte agraviada, incluso desde que estaba primeramente como Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero Menor de este mismo Distrito Judicial, y luego de Adscrita a ambos Juzgados Menores hasta que se fusionaron y quedar solamente como Juzgado Primero Menor.

Y respecto a la ocasión del primero de mayo del dos mil catorce, yo le avisé al Juez que iría a la clínica diez del Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien le pregunté si había diligencias pendientes de realizar y me dijo que no al igual que el secretario de acuerdos, siendo que desde el día anterior éste y la encargada de la mesa habían quedado

con el Licenciado C., de recibir la comparecencia de su cliente dentro de la causa penal .../2014, bajo los efectos de la suspensión provisional del juicio de amparo ... 2014 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, lo que me consta porque el día siguiente dos de mayo, así me lo confirmó dicho abogado defensor y la señora ... me pidió disculpas diciéndome que hasta la noche se acordó de que no me había avisado de la comparecencia de dichas personas y que así ya se lo había aclarado a la Juez.

Siendo falso lo que dice el oficio de la señora ... de que me había comentado de que se tenía que hacer la guardia y que el señor ... podía comparecer en cualquier momento, pues nunca me dijo nada y todas las comparecencias voluntarias de los imputados siempre se programan con el personal del juzgado de acuerdo a la carga de trabajo, presentándose solamente de improviso las personas detenidas que ponen a disposición las autoridades ejecutoras correspondientes.

De tal manera que la comparecencia voluntaria del C. ... y su defensor voluntario LIC. ... si estaba programada desde el día anterior para el primero de mayo del dos mil catorce, como lo manifiesta el mismo promovente ... en su escrito de Queja, y no se hizo de mi conocimiento, resultando este escrito contradictorio al número 2965 de tres de julio de igual año suscrito por la encargada de la mesa IV la Licenciada ... al mencionarse en éste que no estaba programada tal comparecencia y que se me había avisado de la guardia del primero de mayo, lo cual nunca sucedió.

Considerando en tal virtud no haber incurrido en la violación de precepto alguno y consecuentemente en la vulneración de los

derechos humanos del enjuiciado l

pues se debe resaltar que no le resultó ninguna afectación toda vez que su declaración preparatoria le fue tomada el día dos de mayo del año en cita, esto es, dentro de las cuarenta y ocho horas de su comparecencia voluntaria ante el juzgado de conocimiento, como lo marca Nuestra Constitución General de la República y el Código de Procedimientos Penales vigente en ese momento.

Asimismo llamo su atención para manifestar que en el mes de febrero del presente año cumplí diecisiete años como Agente del Ministerio Público, tiempo durante el cual ninguna persona promovió alguna queja en mi contra, tan solo la que ahora nos ocupa..."

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- debidamente valoradas mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del procedimiento administrativo de responsabilidad que ahora se resuelve, incoada en contra de la ciudadana MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado de Primero Menor de Xalapa, Veracruz, en términos de los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se determina que la manifestaciones referidas en la queja interpuesta y de las actuaciones que obran en el presente instructivo sancionador, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio al ser documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y los cuales se tienen por legítimos y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen, constancias que resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte de la citada servidora pública, e imponer sanción, en relación a los hechos que se le imputan y son objeto de estudio, para lo cual se precisan los siguientes razonamientos. -----
Del estudio y valoración de las actuaciones que obran en el presente instructivo disciplinario se determina que la Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en funciones de Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Menor de Xalapa, Veracruz, con sus argumentos planteados no logró desvirtuar la

irregularidad que se le atribuye, al haber quedado debidamente acreditado que no se presentó a la comparecencia voluntaria del ciudadano

programada para el día primero de mayo de dos mil catorce, a las once horas, ante el Tribunal citado, ya que al inculpado se le vencía el término concedido en la suspensión definitiva para presentarse ante dicho Juzgado, dentro del Juicio de Amparo 12014 del Índice del Juzgado Segundo de Distrito, tal como lo establece el Licenciado _____, en su escrito de queja de fecha primero de mayo de dos mil catorce; por lo tanto con la conducta desplegada por la servidora pública, dejó de cumplir con sus obligaciones de asistir diariamente al Juzgado de su adscripción para estar presente en las diligencias que se desahoguen, contraviniendo lo señalado en los artículos 44 y 45 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, los cuales establecen lo siguiente:

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES, CIVILES Y MIXTOS

Artículo 44.- En cada uno de los distritos judiciales habrá uno o varios Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del ramo penal, civil y mixto.

Artículo 45.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales en materia Penal:

I. Intervenir en las causas penales que se instruyan en los Juzgados de su adscripción para los efectos del artículo 154 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código de Procedimientos.

II. Acudir diariamente a los Juzgados de su adscripción para estar presentes en las diligencias que se practiquen y ser notificados, promoviendo en tiempo y forma, de conformidad con la legislación penal, el desahogo de pruebas en defensa del interés de la sociedad que representan.

Como se puede apreciar de los numerales antes citados, la servidora pública estaba obligada a acudir diariamente al Juzgado de su adscripción, para estar presente en las diligencias que se practiquen como en el caso que nos ocupa, situación que no aconteció a pesar de que se le estuvo localizando vía telefónica por parte de personal actuante de dicho Tribunal, corroborado por la misma Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, manifestando en su derecho de audiencia ante esta autoridad, que personal del Juzgado trató de comunicarse con ella al teléfono de su domicilio y celular, y al no localizarla marcaron la Dirección de Control de Procesos para que enviaran otro Agente del Ministerio Público, con lo anterior la servidora pública aceptó que no se encontraba en el Juzgado de su adscripción ni localizable; en su mismo escrito la Representante Social manifiesta que un día antes le comentó a la Titular del Juzgado Licenciada ÁNGELA PERALTA MEZA, que se encontraba enferma y que al día siguiente iba acudir a la clínica diez del IMSS, lo que así hizo, sin embargo no aportó constancia alguna de haber asistido a consulta médica ni muchos menos incapacidad para laborar, argumentando entre otras cosas que la diligencia que estaba programada para el día primero de mayo de dos mil catorce, y a la que no asistió no tuvo afectación alguna ya que se tomó dicha declaración al día siguiente, es decir el dos de mayo de dos mil catorce, por lo que la servidora pública pierde de vista que con su actuar retardó la pronta y expedita procuración de justicia, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la administración de justicia en sus dos aspectos, procuración e impartición, es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser de calidad, eficaz y eficiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

No pasa por desapercibido para esta autoridad que el día primero de mayo de dos mil catorce fue no laborable, sin embargo la servidora pública debió de estar presente en el Juzgado de su adscripción o en su caso pendiente y localizable, ya que su adscripción es un Tribunal en Materia Penal, donde hay asuntos de carácter urgente como son detenidos con ordenes de aprehensión ejecutadas o bien comparecencias bajo la suspensión de los efectos del amparo, como es el presente caso, tal como lo establece el artículo 247 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, Ley vigente al momento de los hechos, el cual constituye que el personal del Ministerio Público, de la AVI, los Servidores Públicos de la Dirección de los Servicios Periciales y demás personal que determine el Procurador, estarán disponibles las veinticuatro horas para prestar el servicio público que les corresponda, de acuerdo al ejercicio de sus funciones, de lo citado se desprende que la Licenciada María Piedad Martínez López, su obligación era presentarse al Juzgado de su adscripción o bien estar pendiente y localizable, situación que no aconteció como se estableció en líneas precedentes. -----

Para corroborar lo anterior, en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se emitió el oficio número PGJ/SSC/1403/2014, signado por el Licenciado Jonathan Máximo Lozano Ordóñez, entonces Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por medio del cual solicitó al Juez del Juzgado Primero Menor del Distrito Judicial de Xalapa, remitiera constancia documental debidamente certificada del auto en el que se desprenda la notificación practicada a la Agente del Ministerio Público adscrita a dicho Juzgado, a efecto de que se presentará a la diligencia de declaración preparatoria del inculpado, prevista para el día primero de mayo de dos mil catorce dentro de la Causa Penal número 2014 (visible a foja 09); dando contestación con el diverso la Licenciada _____, Juez Interina del Juzgado primero Menor, en el que establece lo siguiente en la parte que interesa a esta autoridad (visible a fojas 10 y 11):

"...1.- Que el día Primero de Mayo del año dos mil catorce fue un día inhábil tal como lo señala el acuerdo segundo de la circular número 1 de fecha diez de enero del año dos mil catorce, signada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado Alberto Sosa Hernández, por lo que al ser éste un Juzgado en materia penal, se designa personal administrativo con la finalidad de cubrir la guardia correspondiente,

personal que actúa con juez o secretario de acuerdos de este Juzgado, para hacerse cargo del despacho de los asuntos con carácter de urgente (Detenidos, ordenes de ejecutadas, comparecencia bajo la suspensión de los efectos del Amparo) Lo anterior lo justifico con copia de la circular antes mencionada la cual anexo al presente.

2.- El personal designado para cubrir la guardia de los días inhábiles es comunicado por el titular del juzgado al personal, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

3.- En forma verbal se hace del conocimiento de la guardia mencionada a la Defensora de oficio, así como al Fiscal Adscrito, en el entendido que al encontrarnos Adscritos a un juzgado en Materia Penal, debemos estar presentes en las guardias y horarios establecidos para ello..

4.- En fecha primero de Mayo del año en curso, a las once horas con treinta minutos, compareció ante este Juzgado, el indiciado en compañía de su defensor Voluntario Licenciado

Bajo los efectos de la suspensión del juicio de amparo número /2014 promovido por el quejoso ante el Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; siendo esta una diligencia no programada con antelación ya que el impetrante de amparo podía haber en esa fecha o en otra, en consecuencia se legalizó la detención virtual, se le provee de defensor y se le hace saber las garantías que tiene derecho como acusado, y empieza a correr el términos constitucional, a partir de las once horas con treinta minutos y se señala las trece horas para llevar a cabo la declaración preparatoria del indiciado

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado A fracción III de la Carta Magna, audiencia en la que deben encontrarse presente todas las partes, entre éstas el Fiscal Adscrito como representante de la parte agraviada.

5.- Ahora, al no encontrarse en este recinto Judicial la Ciudadana Licenciada María Piedad Martínez López, quien se encontraba Adscrita a este Juzgado, se procedió a través de la secretaria de acuerdos Habilitada, Licenciada Teresa de Jesús Alarcón Marinero al llamar telefónicamente a la antes mencionada número telefónicos que esta misma proporciono siendo los siguientes

sin embargo al no contestar las llamadas en ninguno de esos números, se llamo al teléfono número ocho, cuatro, uno, seis, uno, siete, cero, extensión tres, cinco, siete, uno, en donde contesto la Ciudadana de la Dirección de Control de Procesos a quien se le pidió el auxilio de las funciones de este juzgado y enviara a un agente del Ministerio Público que pudiera estar presente consistente en la declaración preparatoria de a lo que contesto que ya estaba enterada la Doctora Laura, pero independientemente de eso se hiciera una llamada telefónica al número ocho, cuatro, uno, seis, uno, siete, cero, extensión tres, cero, uno, cero, tres, cinco, uno, uno, tres, cinco, seis, seis, para hablar con la Licenciada por lo que se procedió a realizar la llamada en donde atendió la Ciudadana

6.- Ya aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, de ese día se comunico a este Juzgado la Maestra Piedad Martínez López, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y manifestó que le dijeron de Control de Proceso que se le estaba buscando y por eso llamaba ya que había acudido al

Seguro Social y no llevo su teléfono y se le informo de la diligencia realizar y manifestó que en unos veinte minutos llegaba al juzgado, sin embargo transcurrió los veinte minutos, sin que se apersonara a este juzgado la Agente del Ministerio Público, tomando solamente su comparecencia, ya que tanto el indiciado como su defensor voluntario manifestaron que se tenía que retirar por lo que no fue posible desahogar la diligencia en la que sería escuchado en formal preparatoria al indiciado de referencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado A fracción III de la Carta Magna, difiriéndose esta para **EL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS**, No omito manifestar que la citada Agente del Ministerio Público Adscrita mucho tiempo después, asistió en la misma fecha a este recinto Judicial en la que quedó notificada de la programación de la diligencia par el día siguiente.

Anexo al presente informe copias debidamente certificadas de la circular número 1 signada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado, en donde señala los días inhábiles, así como el oficio enviado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado, en donde se informa el personal que cubrirá la guardia respectiva, así como constancias de la comparecencia del inculpado

Como se puede apreciar la servidora pública que nos ocupa, si fue conocedora que el día primero de mayo de dos mil catorce, a pesar de ser día inhábil, se iba establecer guardia por ser un Juzgado Penal, por lo que debería de estar presente para actuar en los casos urgentes que se presentaran como lo fue la comparecencia del ciudadano la cual no estaba programada, sin embargo al presentarse bajo los efectos de la suspensión del Juicio de Amparo número /2014, promovido ante el Juez Primero de Distrito, señalándose las trece horas del día primero de mayo de dos mil catorce, para llevar a cabo la declaración preparatoria del indiciado, tal como lo hizo saber la Licenciada

Juez Interina del Juzgado Primero Menor, con las documentales que anexo a su oficio 2965, consistentes en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil catorce, en el cual consta la comparecencia del indiciado bajo los efectos de la suspensión definitiva concedida en el juicio de garantías antes citado, así como la hora que le empezó a correr el término constitucional, igualmente se fijó la hora de su declaración preparatoria siendo para el mismo día primero de mayo de dos mil catorce, a las trece horas (visible a foja 22 frente y vuelta); también consta la certificación de fecha uno de mayo de dos mil catorce, hecha por la Licenciada

Secretaria habilitada del Juzgado, en la que consta que se estuvo tratando de localizar a la Licenciada María Piedad Martínez López, Agente del Ministerio Público Adscrita, sin que contestara en ninguno de los teléfonos que



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

dejó proporcionados para tal efecto (visible a foja 23); documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por tratarse de documentales públicas mismas que fueron emitidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones y se tienen por legítimas y eficaces, ya que no fue impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen. -----

Por lo que, con la conducta desplegada por la Licenciada María Piedad Martínez López, afectó la pronta y expedita procuración de justicia, al no haber asistido a la comparecencia voluntaria del ciudadano el día primero de mayo de dos mil catorce, dejando de cumplir la servidora pública con las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, así como dejó de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, lo anterior violento lo establecido en el numeral 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Del estudio a las constancias que obran en el presente Procedimiento Sancionador, como son el informe rendido por la Licenciada Teresa García González, Juez Interina del Juzgado Primero Menor (visible a fojas 10 a la 11) y documentales que acompaña de las cuales se hizo mención en líneas precedentes (visible a fojas 12 a la 40), se determina que existen elementos de convicción aptos, bastantes y suficientes que corroboran lo manifestado en su escrito de queja del ciudadano Licenciado [redacted], Secretario Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Menor, del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, como es la propia declaración de la servidora pública que nos ocupa en la que aceptó no haber asistido a dicha comparecencia, en amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corroboración" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias). Es decir, con las probanzas que obran dentro del presente procedimiento sancionador se corroboró la inasistencia de la ciudadana María Piedad Martínez López, a la declaración

preparatoria del inculpado llevada a cabo el día primero de mayo de dos mil catorce, en el Juzgado Primero Menor de Xalapa, Veracruz:

Sirve de apoyo a los razonamientos vertidos el siguiente criterio¹:

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO.

En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias.

Al haber sido respetado el derecho de audiencia de la servidora pública por esta autoridad, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que,

¹ Época: Décima Época Registro: 2007739 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.) Página: 621

de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial²:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Debidamente valoradas las constancias del procedimiento administrativo disciplinario 102/2014, de conformidad con los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, se estima que los medios de prueba allegados al instructivo sancionador de referencia, resultan aptos y suficientes para acreditar responsabilidad administrativa e imponer sanción a la Licenciada MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, en relación a los hechos que se le atribuyen y que quedaron debidamente demostrados, sin que la servidora pública los haya desvirtuado con pruebas idóneas, aptas y suficientes, sino por el contrario aceptó no haber asistido al lugar de su adscripción siendo el Juzgado Primero Menor de esta ciudad capital, y estar presente en la declaración del inculpado , llevada

² Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

a cabo el día primero de mayo de dos mil catorce, en las instalaciones del Tribunal citado, retrasando con su actuar la pronta y expedita procuración de justicia:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial³:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

³ Época: Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página: 473

Le corresponde a la Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de los Fiscales, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Ahora bien, en la especie la responsable con las probanzas y argumentos que ofreció y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad no logró desvirtuar la falta en la que incurrió, señalada en líneas precedentes. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, y 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV, XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta autoridad como Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, establece que la ciudadana **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones, al no acudir diariamente al Juzgado de su adscripción para estar presente en las diligencias que se practiquen, hipótesis prevista en el artículo 45 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado vigente al momento de los hechos, por lo que ha determinado imponer una sanción a la servidora pública.-----

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas de la ciudadana **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien al momento de los hechos fungía como Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Menor de Xalapa, Veracruz, tener un grado de estudios

con

con una antigüedad de

dentro de la institución; que su función como

momento de los hechos, la ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, ubicándose en clase I; es evidente que dicha funcionaria cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, XXI, 49, 48 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I, II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV, XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A LA LICENCIADA MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ**, en funciones de Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Menor de Xalapa, Veracruz. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- La ciudadana **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que se le atribuyen y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, XXI, 48, 49, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I, II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV, XXV y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. ---

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a la Servidora Pública de que se trata, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado: Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del fallo que se emite. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia a la Subdirección de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Recursos Humanos para el efecto de que sea agregada al expediente de la Servidora Pública que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de la servidora pública, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta la ciudadana **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ**, no se vea interrumpido.-----

QUINTO.-En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Número 102/2014, como asunto total y definitivamente concluido.-----

~~LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ~~
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.~~

L'ADC/L'DGA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANA **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ**.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **102/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.-----
FECHA DEL DOCUMENTO: DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-----
En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la ciudadana **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien dice tener el cargo de Analista Especializado en el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su Cedula Profesional número expedida por la Dirección General de Profesiones, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención, misma que la recibe a su entera satisfacción; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción II, 83 fracciones I, IV, XI, 84, 85 fracciones I, IV, 87 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, signada por el licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **102/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas, constante de trece fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ LÓPEZ**, manifiesta que se da por notificada y si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo

más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con treinta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. --

ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R. 102/2014 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

Mareá Rafael Martínez López

[Signature]
AUXILIAR DE FISCAL
LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.

16/5/017

Decilce original de la presente acto



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 102/2014

FOJAS: 28

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma y nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número causa penal)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número causa penal)
03	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, números telefónicos y de celular) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de causa penal y juicio de amparo)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número causa penal)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de causa penal y de juicio de amparo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de causa penal) DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de causa penal y de juicio de amparo)
12	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de juicio de amparo)
15	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de causa penal) DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, número telefónico) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS (Número de juicio de amparo)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de juicio de amparo)
18	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
19	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
21	DATO IDENTIFICATIVO (Nombre)
24	DATOS ACADÉMICOS (Nivel académico) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad y cargo) DATOS PATRIMONIALES (Sueldo) DATO IDENTIFICATIVO (Clase)
27	DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de credencial Institucional) DATOS ACADEMICOS (Cedula Profesional)
28	DATO IDENTIFICATIVO (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.